

SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre 16 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que dio por terminado el proceso. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00339-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO VALENCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEIDA PATRICIA MAZABEL CORRALES,
LUZ STELLA GONZALEZ SANCHEZ.

AUTO No 01543.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 0112 del 01 de diciembre de 2021, que dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordena levantar las medidas, el desglose del documento base del recaudo y el archivo del mismo.

Expresa el recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto el memorial presentado al despacho se trataba de escrito donde, quien en su momento ostentaba la calidad de apoderado de la parte demandante, presentaba paz y salvo de honorarios a él cancelados, mas no una solicitud de paz y salvo por pago total de la obligación, ni solicitud de terminación.

Por todo lo anterior, solicita se reponga la providencia recurrida y, en consecuencia, se termine el proceso por pago total.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos del recurrente, se observa que le cabe razón a este, por cuanto, el escrito presentado por el apoderado Carlos Ochoa Valencia, se trataba de paz y salvo por honorarios, y no de paz y salvo por pago total de la obligación.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, y se dejará sin efecto el auto No. 0114 del 01 de diciembre de 2021.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 0114 del 01 de diciembre de 2021, notificado por estado del 02 de diciembre del mismo, en el sentido de dejarlo sin efecto.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d84ebc22fadd29af3fbdf56d51f16a08d79ac8292ffe4ff23a2f53178455db9**
Documento generado en 14/02/2022 09:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>